

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE PUBLICACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 45
 EXTRANJERO or tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores o realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico, fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL
 para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.....	3.494.103-94
716 Recaudado en provincias en el día de ayer, 17 del actual.....	1.418-78
SUMA.....	3.495.522-72

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA La creación de las zonas militares como subdivisión territorial á los efectos del reclutamiento, localización y organización de las reservas, á semejanza de lo que de muy antiguo se practicaba en otros Ejércitos, es una de las mejoras más transcendentales introducidas en el nuestro.

Todas las alteraciones que han modificado la primitiva división del territorio de la Península é islas adyacentes que, con relación á los fines indicados, fijó el decreto de 1883, obedecieron al plausible deseo de facilitar las complejas operaciones del reclutamiento; pero fuerza es reconocer que, á pesar de tan rectos propósitos, los 68 cuadros encargados, en la actualidad, de tan importante misión, resultan insuficientes para atender, como es debido, á los vastos y delicados asuntos que originan, en cada uno, los reclutas y reservistas que tienen á su cargo.

Pruebas de ello proporcionan á toda hora las constantes deficiencias advertidas en los estados trimestrales que á este Ministerio remiten las Autoridades superiores de los distritos militares, no obstante la inteligencia desplegada para evitarlas por los Jefes de zona que en vano procuran, poseídos de extraordinaria actividad y demostrando grandísimo celo, suplir con esfuerzos de la voluntad imperfecciones del organismo.

Y siendo de absoluta necesidad que el Gobierno conozca, con gran exactitud, el número de hombres con que el país puede contar en caso de movilización, así como los que de ellos han recibido instrucción militar, de igual modo que debe estar en la certeza de que la concentración ha de verificarse, al ocurrir aquel acto de tanta transcendencia para la seguridad y defensa del territorio patrio, por modo rápido y ordenado, se hace preciso alterar la división actual en términos que no excedan de 6 á 7.000 los reservistas dependientes de

cada zona, y que los mozos útiles que ésta anualmente proporcione para reemplazar las bajas del Ejército activo estén comprendidos entre las cifras de 700 á 800, como límite superior, que no es prudente rebasar por regla general.

Teniendo en cuenta el término medio de mozos sorteados, y los cupos exigidos para las atenciones de la parte del Ejército activo que presta sus servicios en Ultramar y para la recluta de la infantería de Marina, y calculando—luego de deducir el 20 por 100 de las bajas por todos conceptos—sobre los 12 contingentes que en igual número de años, por ministerio de la ley, quedan obligados al servicio militar, la diferencia entre los que realmente sirven en los cuerpos activos y los que quedan afectos á las zonas, pendientes de aquella obligación, se deduce que, para dejar cumplidas aquellas condiciones arriba indicadas, el número de estas subdivisiones militares del territorio ha de ser muy superior al de las 68 actuales, á todas luces insuficiente.

Partiendo, pues, de semejante principio, y de la conveniencia indiscutible de que al hacer la división por zonas, comprendan éstas partidos judiciales completos, sin tomar Ayuntamientos de los colindantes, y de que en los distritos militares no resulten incluídas provincias ó parte de ellas de los distritos limítrofes, para evitar las dificultades de todo género que á diario ofrece el menor desacuerdo entre la división militar y la civil del territorio, dificultades agravadas cuando el desacuerdo existe en la propia división militar, cual hoy ocurre, se ha efectuado, por el Ministro que suscribe, la organización de zonas que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., fijando en 108 el número de las de la Península, á las que hay que agregar las dos correspondientes á las islas Baleares y la de Canarias.

Con esta nueva organización de las zonas desaparecerán los inconvenientes que proporcionan, entre otros casos que pueden citarse, el que los reclutas procedentes de Montoro (Córdoba) vayan á la zona de Ciudad Real (Castilla la Nueva); que los de Tudela y Estella (Navarra) vayan á la zona de Logroño, que pertenece al distrito militar de Burgos, y que los de Segorbe, que corresponden á la provincia de Castellón, vayan á la zona de Teruel, que forma parte del distrito militar de Aragón.

Además se establecen cabeceras de zona en Segovia, Soria, Palencia, Cáceres, Almería, Bilbao y Jaén, y en puntos de importancia como Cartagena, Lorca y otros que en la actualidad no lo son sin causa que lo justifique, antes bien originando no pocas perturbaciones en cuanto con el reclutamiento y operaciones subsiguientes se relaciona.

Como V. M. podrá observar, las 108 zonas de la Península de que queda hecho mérito se agrupan teniendo en cuenta la densidad de la población y la proximidad para formar con ellas 16 circunscripciones de reclutamiento de división.

En cada una de estas circunscripciones hará la saca de sus reclutas una División de Infantería de las que trata el proyecto de reorganización, que por separado y en este mismo día el Ministro que suscribe tiene la honra de someter también á la consideración de V. M., así como las tropas de las demás armas á ella afectas, ó sean un regimiento de Caballería, otro de Artillería, una compañía de Zapadores Minadores, una de Administración Militar y otra de Sanidad, lo que facilita extraordinariamente, en caso de movilización, el pase del pie de paz al pie de guerra.

Al designar á las Divisiones su circunscripción respectiva, se ha atendido á que se verifique con rapidez el reclutamiento, pero huyendo de los inconvenientes del regionalismo absoluto, principalmente en aquellas provincias donde puede ofrecer mayores dificultades, por razones históricas y de circunstancias, dadas las condiciones de la época presente.

En el proyecto se fijan también las unidades de reserva de todas armas que han de formarse en cada circunscripción de reclutamiento de División, y se dan reglas precisas acerca de la manera cómo, en caso de movilización, deberán completar sus efectivos al pie de guerra los cuerpos activos y habrán de nutrirse de fuerza los cuadros de reserva, así como la manera de acudir los contingentes disponibles á reemplazar las bajas de los Ejércitos en operaciones, asunto de grande transcendencia que constituye uno de los principales deberes del Jefe de zona.

El mando de las zonas, quedando afectos á éstas los reclutas y reservistas necesarios para poner al pie de guerra todas las unidades activas y de reserva del Ejército, adquiere una gran importancia, y las responsabilidades de los Jefes de ellas se acrecientan en tales términos que, para su buen desempeño, son necesarias condiciones dignas de igual aprecio que las demostradas en el mando de un regimiento.

Afecta á cada zona se crea una Comisión de Estadística y Requisición militar, cuyo personal la componen Jefes y Oficiales del arma de Caballería, y en cada distrito militar habrá una Subinspección de igual naturaleza, á cargo de un Coronel de la propia arma.

Al reorganizarse las zonas en la forma que queda dicho, se suprimen los actuales regimientos de reserva de Infantería y Caballería, los depósitos de batallones de cazadores, los depósitos de reclutamiento y reserva de Artillería, los regimientos de reserva de Zapadores Minadores y las reservas especiales de Ingenieros, y se incorporan á sus regimientos de Infantería respectivos los terceros batallones de los activos, como expresa el proyecto de reorganización antes aludido.

Bien quisiera el Ministro que suscribe que las condiciones del Tesoro le permitieran recabar, para el presupuesto de su departamento, los recursos necesarios para dotar con el sueldo entero de sus empleos á los Jefes y Oficiales que han de formar parte de las plantillas de las zonas y Subinspecciones de Estadística y Requisición militar; pero aun lamentándolo, se ve precisado á mantener, por ahora, la dotación de sólo cuatro quintos, en tanto que días más prósperos para la Hacienda nacional hagan posible lo que considera justo.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; oída la Junta superior consultiva de Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio de la Península, islas Baleares y Canarias, se dividirá en 111 zonas militares,

para los efectos de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los de la localización de las reservas de todas las Armas e Institutos y para los de Estadística y Requisición militar.

La demarcación, denominación, capitalidad y número de dichas zonas, serán los que se asignan á cada una de ellas en el estado letra A.

Art. 2.º El mando de la zona lo ejercerá un Coronel de la escala activa del Arma de Infantería; dicho Coronel tendrá á sus órdenes el cuadro de Jefes y Oficiales de la propia Arma y escala, así como la tropa que detalla el estado letra B, en el que no se comprende á la zona de Canarias, porque ésta conservará, por ahora, la organización especial que establece para la misma el reglamento de organización del Ejército territorial de las referidas islas, expedido en 10 de Febrero de 1886.

Ad más, y afecta á la zona, existirá igualmente á las órdenes del citado Coronel la Comisión de Estadística y Requisición militar, compuesta del personal de Jefes, Oficiales y tropa del arma de Caballería que se determina para cada una con arreglo á las plantillas del estado letra C, en el que se comprende también á la zona de Canarias.

Art. 3.º Será la misión del personal del arma de Infantería que figura en el cuadro de la zona entender en todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército; distribuir, con arreglo á las órdenes dictadas por el Ministerio de la Guerra, el contingente anual entre las diferentes unidades orgánicas de todas las armas e institutos; llevar el detalle de cuantos individuos de tropa se hallen afectos á cualquiera de las situaciones del servicio militar y no pertenezcan á los Cuerpos armados; ejercer la vigilancia y disponer la incorporación, en caso necesario, de los reclutas y soldados con licencia ilimitada; cumplimentar dentro de la zona y en la parte concerniente á cada una las disposiciones generales relativas á la movilización é instruir militarmente, en paz y en guerra, los reclutas que excedan de los cupos fijados cada año para nutrir las bajas del Ejército activo, ateniéndose, al efecto, á los preceptos generales que se dicten por el antes citado Ministerio. También entenderán en todo lo relativo á los reclutas y voluntarios para Ultramar y su concentración, hasta el momento de su entrega en los Depósitos de embarco.

Art. 4.º La Comisión de Estadística y Requisición militar se dedicará, en cada zona, al desempeño de su misión especial, encaminada á que el Estado tenga conocimiento preciso de los elementos con que pueda contar en los casos de movilización de sus fuerzas armadas, principalmente en ganado de silla y carga, carruajes y otros medios de transporte y arrastre, y de la capacidad y medios de abastecimiento disponibles en sus diferentes regiones, para la ordenada distribución de dichos elementos, tanto en paz como en guerra.

Art. 5.º En cada uno de los distritos militares de la Péninsula é islas adyacentes existirá, dependiendo directamente de los Capitanes generales respectivos, una Subinspección de Estadística y Requisición militar, desempeñada por un Coronel del arma de Caballería, el cual tendrá á sus órdenes, en concepto de auxiliar, un Capitán de la expresada arma.

El Subinspector se entenderá directamente con las Comisiones de Estadística y Requisición militar para pedirles los datos y antecedentes necesarios al desempeño de su misión.

El nombramiento de los Subinspectores se hará á propuesta del Inspector general de Caballería.

Art. 6.º La manera como han de realizar su misión las Subinspecciones y Comisiones de Estadística y Requisición militar será objeto de una disposición especial.

Art. 7.º Los Capitanes generales de los distritos ejercerán el mando superior sobre las zonas encavadas en el territorio sometido á su autoridad, alcanzando su acción lo mismo á la instrucción y á la disciplina que al régimen y á la administración de todos los servicios encomendados á aquélla.

En las provincias respectivas serán delegados del Capitán general, á los efectos indicados, los Gobernadores militares de las mismas.

Art. 8.º Cada zona constituirá una sola unidad orgánica administrativa en lo que á la contabilidad se refiere, dependiendo en tal concepto, y por lo que respecta al personal de Jefes, Oficiales y tropa pertenecientes al arma de Infantería y con destino en los cuadros, del Inspector general de esta arma.

El personal de Jefes, Oficiales y tropa que forman parte de las Comisiones de Estadística y Requisición militar, dependerá del Inspector general de Caballería.

Art. 9.º Las facultades que por el art. 7.º corresponden á los Capitanes generales de los distritos no serán

obstáculo para que los Inspectores generales de las armas e Institutos del Ejército se dirijan á los Jefes de zona con el objeto de ordenarles en todo lo referente á los reclutas y reservistas respectivos, y en lo que se relacione de una manera directa con el servicio peculiar de cada arma ó instituto, cuanto sea necesario al mejor cumplimiento de las disposiciones generales emanadas del Ministerio de la Guerra.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las dificultades que ofrece la enajenación de los buques declarados inservibles para el servicio de la Armada, originadas por el estado de absoluta inutilidad en que se hallan, cuando la Marina los da de baja en las listas oficiales, y porque las condiciones especiales de su construcción y repartimiento interior los hace inaplicables á los usos de empresas particulares, dan lugar á que las dársenas y caños de los Arsenales se hallen en gran parte ocupados por los que se encuentran en aquel caso, dificultando las maniobras de los que prestan el servicio activo, á que se inviertan sumas de relativa importancia para mantenerlos á flote, y á que su constante deterioro reduzca el ingreso que la venta puede proporcionar al Tesoro, si ésta se realiza oportunamente.

Para evitar tan perjudiciales consecuencias y prevenir la de mayor importancia que se originaría, si con la inmersión de cualquiera de dichos cascos quedara obstruido por completo alguno de aquellos parajes, sería lo más conveniente disponer que, cuando las circunstancias lo aconsejen, sean desguazados los cascos inútiles, y clasificando y valorando los materiales obtenidos, se utilicen en los Arsenales los que resulten de inmediata aplicación, y los que no lo sean se inventarien para su enajenación, en lo cual se realizará ésta sin dificultades por la mayor facilidad que ofrecerá á la industria particular la adquisición de estos productos, y sin apartarse del precepto legal consignado en el art. 6.º de la ley de Presupuestos vigente.

Y hallándose conforme con este procedimiento, lo informado por el Ministerio de Hacienda acerca del particular, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Diciembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Florencio Montojo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de conformidad con el de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El Ministerio de Marina, al declarar en estado de venta como material inútil el caso de un buque, acordará, si las circunstancias lo exigen, que se proceda desde luego á su desguace, aplicando los gastos que origine al concepto de entretenimiento y conservación del material naval designado en el presupuesto del ramo.

Segundo. Los materiales resultantes del desguace de los buques inútiles se clasificarán y valorarán, determinando los que tengan inmediata aplicación al servicio de la Marina y los que deban ser enajenados. Los primeros ingresarán desde luego en los almacenes respectivos de los Arsenales en los términos prevenidos en la legislación vigente, y los segundos se depositarán bajo custodia de los agentes de la Marina que corresponda, pasando al Ministerio de Hacienda el inventario valorado en la forma que determina la Real orden dictada por el propio Ministerio en 27 de Mayo último, á fin de que se proceda á celebrar las subastas necesarias hasta obtener su enajenación.

Tercero. Verificado el remate y hecha la adjudicación definitiva, las Autoridades de Hacienda lo pondrán en conocimiento de las de Marina para que por éstas se proceda á la entrega al adjudicatario del material enajenado, levantándose acta por duplicado y remitiendo un ejemplar á las oficinas en que la subasta haya tenido efecto para uirlo al expediente respectivo.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA
 El Ministro de Marina,
Florencio Montojo.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de su Arsenal el Contraalmirante de la Armada D. José de Carranza y Echevarría; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA
 El Ministro de Marina,
Florencio Montojo.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento de Ferrol al Contraalmirante de la Armada Don José de Carranza y Echevarría.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA
 El Ministro de Marina,
Florencio Montojo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general de su Arsenal al Contraalmirante de la Armada D. Pedro Díaz de Herrera y Serrano.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA
 El Ministro de Marina,
Florencio Montojo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización conferida al Gobierno por la ley de 14 de Julio último, se emiten títulos de Deuda pública con el cupón de 1.º de Abril de 1892 al 4 por 100 de interés anual y amortizables en treinta años, por un valor nominal de 250 millones de pesetas.

Estos títulos serán enteramente iguales en todas sus condiciones legales á los que actualmente existen, creados por la ley de 9 de Diciembre de 1881.

Art. 2.º Para atender al pago de intereses y amortización de los 250 millones de pesetas á que se refiere el artículo anterior, se incluirá anualmente en el presupuesto general de gastos del Estado la suma de 14.400.000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para el pago de los intereses al 4 por 100 anual; el resto se invertirá en la amortización.

Art. 3.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, por medio de suscripción pública, los 250 millones de pesetas de Deuda amortizable á que se refiere el art. 1.º

La suscripción se hará en las oficinas del Banco de España y en sus sucursales de provincias, desde las nueve de la mañana del día 28 del presente mes hasta las once de la noche del mismo día, hora en que quedará definitivamente cerrada.

El tipo para la cesión de los títulos será el de 81 por 100 del valor nominal, y su importe se satisfará en esta forma: 10 por 100 al suscribirse, 25 por 100 el día 9 de Enero de 1892, 25 por 100 el 10 de Febrero y el resto el 10 de Marzo, deuciendo el importe del cupón vencido en 1.º de Abril.

Art. 4.º Se admitirán en pago de los plazos determinados en el artículo anterior, así como del que ha de abonarse al tiempo de la suscripción y por todo su valor, las obligaciones que el Tesoro tiene emitidas, vencidas en 31 del mes actual y con el descuento de 5 por 100 anual, las que vencen en 31 de Enero próximo inmediato. Asimismo los plazos adelantados recibirán bonificación á razón del 5 por 100 al año.

Art. 5.º El producto de la suscripción lo acreditará el Banco en cuenta corriente al Tesoro á medida que lo

vava realizando, para que pueda disponer de él á los efectos del art. 5.º de la ley de 14 de Julio del año actual.

Art. 6.º En el caso de que la suscripción pública excediera de los 250 millones de pesetas, se hará un repartido entre los suscritores para rebajarles en sus pedidos la parte que proporcionalmente corresponda.

Art. 7.º El Banco de España adoptará las disposiciones que considere precisas y tomará las medidas que juzgue necesarias para la realización de la suscripción pública que se le encarga por el presente decreto, publicando oportunamente los correspondientes avisos y entregando los resguardos provisionales y títulos definitivos en los plazos que se señalen.

Art. 8.º La suscripción total de títulos á que el presente decreto se refiere está garantida por contratos especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan de la C. Melch. Castañeda.

Por Real decreto de 15 de Diciembre de 1891 se conceden honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, á D. Nemesio Sanchez y Herrera, Teniente fiscal que ha sido del Tribunal de Cuentas del Reino, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Cambados, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, y de lo prevenido en los artículos 263 de la ley Hipotecaria, 301 (regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios aspirantes, ninguno de los cuales tiene á su favor declaración especial de méritos, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Cambados á D. Quintín Herrero y López, que sirve el de Herrera del Duque y figura en primer lugar de la terna referida.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1891.

COS GAYÓN

Ilmo. Sr. Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Quintín Herrero López.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Diciembre de 1887.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado aspirante á Registros.

Ha sido Registrador interino de Alburquerque, Tarancón y Estella.

Por Real orden de 25 de Junio de 1889 fué nombrado Registrador de la propiedad de Puerto del Arceife.

Por otra de 30 de Septiembre de 1889 fué trasladado á Valle de Cabuérniga.

Por otra de 19 de Febrero de 1890 fué trasladado á Herrera del Duque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Corchelejo, que fué decretada por V. S. en 16 de Octubre último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Noviembre proximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Corchelejo que fué decretada en 16 de Octubre por el Gobernador de Jaén, previa una visita de inspección que un Delegado giró á la Administración del Municipio.

De esta visita de inspección resultó que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales, los libros de Contaduría y Expendiduría y Depositaria arrojaron una existencia de 131 pesetas 41 céntimos, habiendo resultado en caja una de 98 pesetas 41 céntimos, y faltando por consiguiente 33 pesetas, que no

existe area de tres llaves para la custodia de los fondos, los cuales se conservan por el Depositario en su casa, por no ofrecer seguridad á la del Ayuntamiento y ser el Depositario persona de confianza de la Corporación; que otro D. Legado del Gobernador nombrado para proceder al cobro de 2.264 pesetas 21 céntimos que el Ayuntamiento adeudaba á la Caja especial de Instrucción pública, intervino en el mes de Agosto último los fondos y la recaudación de la Corporación municipal; que al hacerse cargo de la Alcaldía en 1.º de Julio el actual Alcalde, dió posesión interina á los rematantes de consumos y alcoholes, del actual ejercicio económico, por no haberse devuelto por la Administración de Contribuciones y rentas de la provincia los expedientes de subasta de dichos impuestos, remitidos á ese Centro por el Alcalde anterior; que dichos expedientes no se habían devuelto aun, por lo cual los arrendatarios interinos continuaban en su administración y habían ingresado ya la suma de 500 pesetas; que el arrendatario de consumos del año anterior ha dejado de ingresar la cantidad de 1.496 pesetas 55 céntimos, por lo que se le sigue expediente de apremio; que el cementerio del pueblo está en muy mal estado de conservación y tiene en algún espacio derrumbadas las tapias; que el Secretario desempeña interinamente su cargo desde 1.º de Noviembre, sin que se haya anunciado la vacante para su provisión definitiva, debiendo hacer constar que anteriormente y hace muchos años se ha venido desempeñando la Secretaría interinamente; que los responsables de fondos municipales de los ejercicios económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, no han rendido las cuentas relativas á los mismos aun cuando se les ha reclamado repetidas veces, desde que se constituyó el actual Ayuntamiento; que los arrendatarios de las especies de consumos y alcoholes no constituyeron depósito provisional para tomar parte en la subasta porque el Ayuntamiento de aquella época no se lo exigió; que en sesión del día 2 del mes en que la visita de inspección se giró, el Ayuntamiento había acordado exigir cuentas á D. Ramón Duro Gonzalez, (menor), encargado de la recaudación de los repartimientos vecinales de varios años económicos, previniéndole que de no rendirlas en el plazo de ocho días, se tendrían como definitivas el alcance que le resultaba de 5.714 pesetas 71 céntimos, por aparecer como débitos de los contribuyentes 9.617 pesetas 30 céntimos, é importar los recibos salarios pendientes de cobro entregados por él 3.892 pesetas 59 céntimos; que en virtud de no haber rendido el recaudador la expresada cuenta se le sigue el correspondiente expediente; y que un libramiento de 150 pesetas correspondiente al período de ampliación de 1890 á 1891, autorizado por el Alcalde y Regidor Interventor, sólo tiene como justificante del percibo de la cantidad a firma del interinado.

El Delegado, en la Memoria que formó, examina los hechos referidos y agrega que el Secretario interino es hijo del Alcalde; que la orden de pagar el libramiento á que se refiere el extracto se dió por dicha Autoridad, sin previo acuerdo del Ayuntamiento, y no hay factura alguna relativa al material, para cuyos gastos se dió; y que se ha dispuesto de los ingresos posteriores á 13 de Agosto último, sin que tenga noticia el Delegado del Gobernador que los intervino.

En vista de todos estos antecedentes, el Gobernador acordó en 16 de Octubre último la suspensión del Ayuntamiento, que en sentir de la Secretaría de ese Ministerio estuvo justificada.

Ya en esta Sección el expediente, se ha unido al mismo una instancia presentada por parte de los Concejales suspensos, en la que solicitan se deje sin efecto la suspensión, exponiendo las razones que juzga oportunas en su defensa al examinar uno por uno los cargos de que han sido objeto; y agregando que al ponerse al frente de la Administración municipal encontraron un alcance y débito de consideración, y en el corto espacio que lo han desempeñado han recaudado 7.194 pesetas 3 céntimos, gestionando además por los procedimientos legales el cobro de lo atrasado.

El Gobernador, al remitir esta instancia, se limita á exponer que debe considerarse extemporánea, y que deja en pie todos los cargos consignados en el expediente que motivó la suspensión.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, según el art. 189 de la ley Municipal y jurisprudencia sentada por varias Reales órdenes dictadas recientemente por ese Ministerio los Ayuntamientos sólo pueden ser suspendidos cuando cometan extralimitación grave con carácter político, acompañada de determinadas circunstancias, é incurran los Concejales en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados.

En ninguno de estos casos se encuentra el Ayuntamiento de Corchelejo, el cual, por otra parte, no puede

considerarse incurso en falta alguna de verdadera importancia.

Opina, por consiguiente, la Sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Corchelejo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1891.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Desierto el período de traslación á la cátedra de Higiene privada y pública de la Universidad de Valladolid;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso su provisión, con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1891.

LIN R S RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Botánica descriptiva, y correspondiendo su provisión al turno de oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al citado turno con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1891.

LINAR S RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, y correspondiendo proveerse por oposición, como concurso desierto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie al citado medio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1891.

LINARES R VAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sindicato de Riegos del río Jacaguas de esa isla, en solicitud de que se adicione un párrafo al art. 19 de las Ordenanzas de los expresados riegos, aprobada por la Real orden de 21 de Noviembre de 1876, referente al caso en que uno de los regantes se niegue á pagar las cuotas que le correspondan para sufragar los gastos de la Comunidad; cuyo expediente remite V. E. con su oficio núm. 266 de 10 de Julio último:

Visto lo informado sobre el particular por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa isla y por ese Gobierno general:

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 43 de dichas Ordenanzas de riegos, y que la propuesta adicional á su art. 19 no es en rigor más que una aplicación de dicho precepto:

De conformidad con el dictamen de la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se adicione el art. 19 de las Ordenanzas de riego del río Jacaguas de esa isla, aprobadas por Real orden de 21 de Noviembre de 1876, con el párrafo siguiente:

«En el caso de que algún regante se negare á pagar ó dejare de satisfacer por cualquier causa ó motivo la parte proporcional que le corresponda para atender á los gastos del Sindicato que fueren legalmente acordados por la Comunidad, se le suspenderá el uso y aprovechamiento de las aguas á que tenga derecho, hasta que solvente los que por tal concepto se hallare adeudando», publicándose esta resolución íntegra en la GACETA DE MADRID y de esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1891.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 197.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Francia (costa W).

1136. NUEVO ALUMBRADO EN EL PUERTO DE PALAIS (BELLE ILE (A. a. N., núm. 182/1.100. Paris, 1891.) El 1.º de Octubre de 1891 se inaugurará el nuevo alumbrado de este puerto, en las condiciones indicadas en el Aviso 860 de 1891.

Carta núm. 150 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa W).

1.137. MODIFICACIONES EN EL AVALIZAMIENTO DEL CANAL BRISTOL (A. a. N., núm. 182/1.101. Paris, 1891.) Se han introducido recientemente las modificaciones siguientes:

Para indicar el torno N. de English Ground Shoal, se ha colocado una boya cónica roja con asta y bola, llamada *Noith Elbow*, y fondeada en 7,2 de agua en bajamar, desde la que demora: punta Shallow al S. 12º W.; muelle de Clevedon 7 millas al S. 83º E. y la boya South Middle Ground al N. 26º E.

Situación aproximada: 51º 27' N. y 3º 15' W.

La boya West. Cardiff se ha corrido 0,75 cables al SW. 1/4 S., y queda ahora en 8,2 en bajamar en las demoras siguientes: Castillo de Walton, enfilado con la valiza Monkstone al N. 77º E.; la boya Mid-Cardiff 1,1 millas al N. 18º E.

Situación aproximada: 51º 24' 30" N. y 3º 3' 30" W.
La boya New Patch ha sido reemplazada por una boya esférica á fajas negras y blancas con percha y triángulo, situada 3 cables más al ENE. y fondeada en 8,8 de agua en bajamar, en las demoras siguientes: faro de Flatholm 9,6 cables al S. 52º W.; valiza Monkstone, 1,7 millas al N. 2º W.
Situación aproximada: 51º 23' 5' N. y 3º 6' 30" W.

Para indicar el extremo S. del bajo fondo West Scarweather, se ha colocado una boya plana con fajas verticales rojas y blancas, llamada South Scarweather fondeada en 17 metros de agua en bajamar, en las demoras siguientes: el faro flotante Scarweather 3 millas al S. 76º W.; la boya West Scarweather 2,3 millas al N. 73º W.

Situación aproximada: 51º 27' 36" N. y 2º 21' 8".

La boya de Ynner Greend Grounds se ha corrido 3 cables al SW. 1/4 W. para señalar el torno exterior del bajo fondo. Queda en 6,7 de agua en bajamar en las demoras siguientes: el molino viejo de Kelvey al N. 6º E., el faro de Mumbles 1,7 millas al S. 70º W.

Situación aproximada: 51º 34' 35" N. y 2º 16' 50" W.

La boya West Middle Ground se suprimirá cuando el faro flotante *English and Welsh Ground* se haya fondeado en el punto designado en el aviso 974 de 1891.

La valiza Saint Donat, que estaba cerca de punta Nash, ha desaparecido á causa del hundimiento del talud en el que se encontraba, y no se restablecerá.

Carta núm. 774 de la sección II.

1138. LÍMITE DEL SECTOR BLANCO DE LA LUZ DE FLATHOLM (A. a. N., núm. 182/1.102. Paris, 1891.) Queda limitado entre las demoras del faro al S. 33º E. y S. 27º E., entre las boyas de Ranie y West Cardiff.

Cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 126.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Terranova (costa W)

1.139. VALIZAMIENTO DEL ABRA DE BONNE BAIE (ISLA SAN JUAN). (A. a. N., núm. 182/1.103. Paris, 1891.) Participa el Comandante del aviso francés *Laclocheterie*, que ha establecido dos valizas, una en el isote *Corne* y la otra en punta Plate, Abra de Bonne Baie, cuya enfilación pasa entre el bajo Reculoux y el bajo Bayot.

La valiza del isote *Corne* está 1.100 metros al S. 75º 30' W. de punta Tete Ronde; la valiza de punta Plate al N. 50º 30' E. de la anterior y á 60 metros de la costa. Su enfilación

hace pasar á 320 metros del bajo Reculoux por fondos que varían entre 20 y 56 metros.

Las cuatro valizas que indican el fondeadero de Bonne Baie (Aviso 994 de 1888) ocupan las posiciones siguientes:

Valizas situadas al N. de la ensenada de Puits. La posterior está situada á 120 metro al NE. 3º W. de la punta Tete Ronde; y la anterior 36 metros al S. 5º E. de la precedente.

Valizas al S. de la ensenada Puits. La posterior, 800 metros al N. 65º W. de la punta Tete Ronde y la anterior 48 metros al N. 77º E. de la precedente. La enfilación de estas dos últimas valizas no evita el bajo de la Frlaise, situado en el extremo N. de isla Tete Ronde, pero corta la costa N. de esta isla.

En el punto de intersección de las cuatro valizas, situado unos 100 metros al S. 26º W. del fondeadero, hay 36 metros de agua.

Carta núm. 137 de la sección IX.

ERRATA EN EL AVISO 1054 DE 1891

Donde dice al E, debe decir al W. de.

ERRATA EN EL AVISO 1.063 DE 1891

Donde dice 8 cables, debe decir 0'8 de cable.

Madrid 15 de Octubre de 1891.—El Jefe accidental, LUIS G. BAYO

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Vista una comunicación del Cónsul de España en Gibraltar, en la que manifiesta que se ha levantado la cuarentena impuesta desde 14 de Julio último á las procedencias de los puertos de la Turquía asiática;

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto el anuncio publicado con fecha 28 de Julio próximo pasado, GACETA del 29, referente á los indicados puntos, vigilando no obstante las citadas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que en cada caso corresponda, según las circunstancias de los buques y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Diciembre de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Sarampión	General Pardiñas, 16	»	20	Varón	70	No hay datos	Postigo de San Martín, número 11	»
2	Idem	28	Fiebre tifoidea	Cuchilleros, 8	»	21	Idem	70	Casado	Idem	Beatas, 12	Judicial.
3	Idem	29	Casado	Tuberculosis pulmonar	Cardenal Cisneros, 48	»	22	Idem	70	Barcelona, 7	»
4	Idem	5	Soltero	Tabes mesentérica	San Juan, 3	»	23	Hembra	20	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Doctor Fourquet, 22	»
5	Idem	70	Viudo	Afección cardíaca	Carrera de San Jerónimo, 13	»	24	Idem	8	Idem	Tabes mesentérica	Alejandro González, 6	»
6	Idem	6	Soltero	Bronquitis	Levapiés, 34	»	25	Idem	73	Viuda	Asistolia	Sordo, 15	»
7	Idem	2	Idem	Catarro bronquial	Encomienda, 22	»	26	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Embajadores, 11	»
8	Idem	1	Idem	Bronquitis	Palafox, 17	»	27	Idem	1	Idem	Idem	Carmen, 20	»
9	Idem	1	Idem	Bronquitis capilar	Tribulete, 19	»	28	Idem	2 m.	Idem	Idem	Bravo Murillo, 92	»
10	Idem	8 m.	Idem	Idem	Santa Brigida, 7	»	29	Idem	71	dem	Bronquitis capilar	Almagro, 3	»
11	Idem	2	Idem	Idem	Carnicer, 1	»	30	dem	3	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 27	»
12	Idem	1	Idem	Catarro broncopulmonar	Mesón de Paredes, 83	»	31	Idem	37	Casada	Catarro pulmonar	San Isidro, 18	»
13	Idem	52	Casado	Congestión pulmonar	Acuerdo, 4	»	32	Idem	40	Viuda	Cáncer en la matriz	Paseo de Santa Engracia, 7	»
14	Idem	39	Enterocolitis	Claudio Coello, 12	»	33	Idem	40	Soltera	Cáncer uterino	San José, 8	»
15	Idem	72	Casado	Hemorragia cerebral	Tnte, 3	»	34	Idem	3 m.	Idem	Eclampsia	Galileo, 28	»
16	Idem	17 d.	Soltero	Eclampsia	Carolinias, 7	»	35	Idem	85	Viuda	Atrofia senil	Serrano, 82	»
17	Idem	37	Idem	Apoplejía	Atocha, 117	»	36	Idem	7 m.	Soltera	Escrofulismo	Amparo, 12	»
18	Idem	7	Idem	Meningitis	Segovia, 23	»	37	Idem	70	Martin de Vargas, 4	»
19	Idem	5 m.	Idem	Raquitismo	Cuesta de Areneros, 4	»	38	Idem	Idem	Carretera de Andalucía, número 5	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	»	1
Tuberculosis	2	2	4
Del aparato respiratorio	8	5	13
Demás enfermedades en general	11	9	20
TOTAL de inhumaciones	22	16	38

Madrid 15 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Diciembre de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Sarampión	Toledo, 119	»	28	Hembra	1	Soltera	Tabes mesentérica.	Plaza de la Cebada, 7...	»
2	Idem	10 m.	Idem	Idem	Buenavista, 41	»	29	Idem	6	Idem	Colapso cardíaco.	Juanelo, 14	»
3	Idem	47	Casado	Tuberculosis pulmonar	Hospital de la Princesa	»	30	Idem	6	Idem	Laringitis	Génova, 9	»
4	Idem	6 m.	Soltero	Tabes mesentérica.	Don Pedro, 5	»	31	Idem	3	Idem	Laringo-bronquitis	Esrada, 6	»
5	Idem	1	Idem	Idem	Embajadores, 58	»	32	Idem	1	Idem	Bronquitis capilar	Velarde, 6	»
6	Idem	6 m.	Idem	Coqueluche	Valencia, 2	»	33	Idem	1	Idem	Idem	Aguila, 40	»
7	Idem	51	Casado	Aneurisma de la aorta	Co-t.ª de San Andrés, 6	»	34	Idem	25	Idem	Catarro agudo	Hospital Provincial	»
8	Idem	65	Viudo	Asistolia	Moratines 8	»	35	Idem	3	Idem	Bronquitis capilar	Solana, 3	»
9	Idem	7	Soltero	Laringitis	Zaragoza, 4	»	36	Idem	1 m.	Idem	Idem	Horta eza, 3	»
10	Idem	25 d.	Idem	Bronquitis catarral	Libertad, 13	»	37	Idem	64	Viuda	Idem	Hospital Provincial	»
11	Idem	2	Idem	Bronquitis aguda	Paseo de Santa María de la Cabeza, 45	»	38	Idem	55	Casada	Cáncer del estómago	Idem	»
12	Idem	61	Viudo	Pulmonía	Jesús y María, 14	»	39	Idem	62	Idem	Catarro intestinal	Idem	»
13	Idem	3	Soltero	Angina gangrenosa	Paloma, 30	»	40	Idem	48	Viuda	Cáncer uterino	Fúcar, 22	»
14	Idem	3 m.	Idem	Dispepsia	Carret.ª de Andalucía, 13	»	41	Idem	66	Casada	Cirrosis del hígado	Conde Duque, 8	»
15	Idem	5	Idem	Hemorragia	Hospital Provincial	»	42	Idem	59	Viuda	Gangrena por decúbito	San Miguel, 9	»
16	Idem	3	Idem	Enterocolitis	Carretera del Pardo, 3	»	43	Idem	25	Idem	Quiste hidatídico	Hospital Provincial	»
17	Idem	70	Idem	Epitelioma de la lengua	Horno de la Mata, 12	»	44	Idem	68	Viuda	Enajenac. mental	Santa Isabel, 45	»
18	Idem	2	Soltero	Eclampsia	Don Pedro, 5	»	45	Idem	70	Soltera	Senectud	Idem	»
19	Idem	60	Idem	Infarto hemorrágico	Hospital Provincial	»	46	Idem	20	Idem	Congestión cerebral	Goya, 5	»
20	Idem	55	Casado	Hemiplejía hemorrágica	Idem	»	47	Idem	46	Viuda	Colapso	Hospital de la Princesa	»
21	Idem	15 d.	Soltero	Raquitismo	Concepción, 14	»	48	Idem	3 m.	Soltera	Atrepsia infantil	San Carlos, 15	»
22	Idem	59	Idem	Flemón difuso	Concepción Jerónima, 3	»	49	Idem	1	Idem	Meningitis	Escorial, 28	»
23	Idem	59	Casado	No hay datos	Mayor, 56	»	50	Idem	1	Idem	Raquitismo	Ferraz, 24	»
24	Hembra	6	Soltera	Sarampión	Tomás López, 3	»	51	Idem	77	Viuda	No hay datos	Idem	Judicial.
25	Idem	1 m.	Idem	Idem	Cabestreros, 14	»	52	Idem	7 m.	Soltera	Pulmonía catarral	Salitre, 34	»
26	Idem	23	Idem	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial	»	53	Idem	2	Idem	Bronquitis capilar	Habana, 29	»
							54	Idem	Feto	Idem	Idem	Arango, 11	»
							55	Idem	Idem	Idem	Idem	Embajadores, 39	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	2	2	4
Tuberculosis	3	2	5
Del aparato respiratorio	5	10	15
Demás enfermedades en general	13	18	31
TOTAL de inhumaciones	23	32	55

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Diciembre de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	Soltero	Sarampión	Luchana, 23	»	28	Hembra	38	Idem	Pericarditis	Palma, 47	»
2	Idem	7	Idem	Tuberc. pulmonar	Hospital Provincial	»	29	Idem	9 m.	Soltera	Muguet	Cañizares, 3	»
3	Idem	3 m.	Idem	Tabes mesentérica.	Verónica, 20	»	30	Idem	8 m.	Idem	Bronquitis	Segovia, 27	»
4	Idem	39 d.	Idem	Sífilis congénita.	Alamillo, 5	»	31	Idem	80	Idem	Bronquitis crónica	Aguas, 1	»
5	Idem	62	Casado	Lesión orgánica	Luna, 34	»	32	Idem	3	Soltera	Ca arro bronquial	Urosas, 11	»
6	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Argozuela, 31	»	33	Idem	3	Idem	Bronquitis	Ventosa, 12	»
7	Idem	5	Idem	Catarro crónico	Es. ritu Santo, 2	»	34	Idem	1	Idem	Bronquitis aguda	Tribulete, 3	»
8	Idem	55	Casado	C. broncopulmon	Raimundo Lulio, 6	»	35	Idem	3	Idem	Bronquitis capilar	Salitre, 2	»
9	Idem	65	Idem	Ortopnea paralítica	Corred ra Alta, 4	»	36	Idem	60	Viuda	Pneumonía	Palma, 41	»
10	Idem	9 m.	Soltero	Gastroenteritis	Pasión, 7	»	37	Idem	60	Idem	Catarro pulmonar	Toledo, 20	»
11	Idem	55	Viudo	Ascitis crónica	Verdad, 4	»	38	Idem	54	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial	»
12	Idem	1	Soltero	Enterocolitis	Ruda, 11	»	39	Idem	76	Casada	Ent. ritis crónica	Caballero de Gracia, 13	»
13	Idem	2	Idem	Úlcera gangrenosa	Santa Engracia, 125	»	40	Idem	51	Soltera	Hidropesía	Abada, 15	»
14	Idem	63	Casado	Anemia cerebral	Ribera de Curtidores, 13	»	41	Idem	8 m.	Idem	Embarazo gástrico	e, 12	»
15	Idem	64	Viudo	Hemorr.ª cerebral	Huertas, 51	»	42	Idem	63	Casada	Hepatitis crónica	Velarde, 15	»
16	Idem	27	Soltero	Congest. cerebral	Segovia, 23	»	43	Idem	60	Viuda	Cirrosis hepática	Santiago el Verde, 5	»
17	Idem	73	Casado	Derrame cerebral	Dos Hermanas, 9	»	44	Idem	67	Idem	Apoplejía cerebral	Relatores, 5	»
18	Idem	1 m.	Soltero	Anemia	Palma Alta, 55	»	45	Idem	53	Casada	Cerebro-meningitis	Espos y Mina, 5	»
19	Idem	1	Idem	Eclampsia	Ribera de Curtidores, 15	»	46	Idem	20	Soltera	Metropéritonitis	Toledo, 68	»
20	Idem	1 m.	Idem	Debilidad orgánica	Arco de Santa María, 4	»	47	Idem	62	Viuda	Estrechez	San Germán Patolas	»
21	Idem	10	Idem	Raquitismo	Mayor, 102	»	48	Idem	40	Idem	Artritis	Hospital de la Princesa	»
22	Idem	85	Viudo	Senectud	Santa Isabel, 45	»	49	Idem	6 m.	Soltera	Atrepsia infantil	Dulcinea, 11	»
23	Idem	...	Idem	No hay datos	Idem	Judicial.	50	Idem	50	Viuda	No hay datos	Valencia, 9	»
24	Idem	Feto	Idem	Idem	San Hermenegildo, 15	»	51	Idem	Idem	Idem	Idem	Manzanares, 35	»
25	Idem	Idem	Idem	Idem	Madera Alta, 29	»	52	Idem	Idem	Idem	Idem	San Andrés, 29	»
26	Hembra	1	Soltera	Sarampión	Leganitos, 4	»	53	Idem	Idem	Idem	Idem	Aduana, 33	»
27	Idem	9	Idem	Angina diftérica	Mira el Sol, 10	»	54	Idem	Idem	Idem	Idem	Embajadores, 39	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	1	2
Difteria	»	1	1
Tuberculosis	2	»	2
Del aparato respiratorio	3	8	11
Demás enfermedades en general	19	19	38
TOTAL de inhumaciones	25	29	54

Madrid 17 de Diciembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 21 de Diciembre de 1891.

- Coroneles. Tenientes Coronales. Comandantes. Plana Mayor de Jefes y Brigadieres. Capitanes. Marina. Montepío civil, de la letra A á la G.

Día 2º

- Montepío militar, de la letra M á la Z. Jubilados.

Día 23.

- Tenientes y Alféreces. Tropa. Montepío civil, de la letra M á la Z.

Día 24.

- Montepío militar, de la letra A á la LL. Cesantes. Exclaustrados. Secuestros. Remuneratorias. Montepío civil, de la letra H á la LL.

Día 26.

- Supervivencias. Extranjero. Altas y todas las nóminas.

Día 27.

- Cruces. Altas y todas las nóminas.

Día 29.

- Retenciones.

OBSERVACIONES

- 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro. 2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante. 3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos. 4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto. 5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda. 6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan. 7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 17 de Diciembre de 1891. = El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, num 288.43, expedido por este establecimiento en 7 de Junio de 1891, á favor de Doña Ramona de la Quintana y de la Quintana, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 18 de Noviembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Diciembre de 1891. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1014

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga y los Auxiliares con derecho al concurso y las condiciones estipuladas en el Real de-

creto de 23 de Agosto de 1888. Deberán poseer además los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Diciembre de 1891. = El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Botánica descriptiva, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido de razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que es e aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891. = El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, la cátedra de Histología é Histología normal y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1 de Diciembre de 1891. = El Director general, José Díez Macuso.

D Venancio Guerra y Díez ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Agente de sustitución al que se le ha extraviado, que le fué expedido en 2 de Abril de 1885, como alumno de la Escuela especial de Bellas Artes de Valladolid.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 865.

Madrid 4 de Diciembre de 1891. = El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Zalvidea y Solterra para que, con sujeción al proyecto presentado, desque una superficie de marisma de 640 metros cuadrados en la marisma comprendida entre las Escuelas y el paseo del Astillero, en el puerto de Plencia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª De la superficie saneada puede concederse á D. Antonio Zalvidea los 200 metros cuadrados que según el mismo proyecto ha de ocupar con el edificio de la casa proyectada, cuya extensión se represente en el plano rayado de carmin, quedando el resto para el servicio público.

2.ª El muro de ribera que limita el saneamiento por el cauce de la ría arrancará precisamente del pequeño merlón de la extremidad S de la plaza de las Escuelas, designado en el plano con la letra M. Tendrá 35 metros de longitud, cimentándose sobre roca donde ésta aparezca, y sobre una capa de hormigón hidráulico, cuyo espesor fijará el Ingeniero Jefe donde aquélla no se encuentre. En toda la longitud del muro se dejará una zona de 10 metros de ancho para uso y dominio público.

3.ª Todo el espacio saneado que mide 640 metros cuadrados se terraplenará por el concesionario en rasante con la plaza de las Escuelas.

4.ª Se dejará todo el espesor del retillo figurado en el perfil transversal del plano para ensanche de la calle carretera, que media entre el nuevo edificio y los existentes.

5.ª Para dar salida á las aguas inmundas de nuevo edificio, se construirá por el concesionario una alcantarilla, que atravesando la zona de servicio y el muro de ribera, vierta á la ría; la solera de la boca de salida en el paramento del muro deberá hallarse en el nivel de la bajamar viva equinoccial, y

para evitar las emanaciones en los momentos que la boca se descubra, se prolongará el desagüe por medio de un tubo de hierro fundido, colocado en la playa, y cubierto con una capa de hormigón hidráulico, encorvando su extremidad para que sea recubierta por el agua medio metro por lo menos, y se cerrará con cal y canto toda la parte de la boca que no ocupe el tubo.

6.ª Antes de empezarse los trabajos, se hará por el Ingeniero Jefe de Vizcaya el deslinde del terreno que deba sanearse, el del que se conceda al peticionario y el replanteo de las obras, con sujeción al plano presentado y á las modificaciones que que han inculcadas; de cuyas operaciones se extenderá á la y plano, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección general de Obras públicas.

7.ª También antes de emprender las obras, depositará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Bilbao á disposición del Estado la cantidad de 990 pesetas como garantía del cumplimiento de la obligación que con el mismo contrae, cuya fianza se será devuelta á la presentación del acta de recepción definitiva de las obras aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

8.ª Las obras deberán empezarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la Real orden de concesión, y terminarse por completo en el plazo de ocho meses, contados desde la misma fecha.

9.ª Se ejecutaran dichas obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Vizcaya el cual una vez terminadas y previa reconocimiento y confrontación con el proyecto, levantará acta en que conste el resultado obtenido, y el exacto cumplimiento de estas cláusulas, remitida á la aprobación de la Superintend, como asimismo el plano correspondiente.

10. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este servicio facultativo, así como los ocasionados por el deslinde del terreno y replanteo de las obras.

11. Se obliga al concesionario á conservar permanentemente en buen estado el muro de ribera y la zona marítima adyacente, mientras la Administración no se haga cargo de dichas obras, por convenir así á los intereses públicos.

12. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precentes será causa de caducidad de la concesión, procediéndose, una vez declarada ésta con arreglo á lo prevenido para tales casos en las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. D. S. guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1891. = El Director general, M. Catalina. = Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Real Academia de Medicina.

Necesitando esta Corporación rectificar la lista de sus socios corresponsales y conocer sus actuales domicilios, ha acordado pedirles que remitan en el termino de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, una comunicación que acredite su existencia y el punto donde residen.

Los que no envíen este documento se considerará que ó han fallecido ó renuncian á ser considerados como tales socios corresponsales de la Academia.

Lo que de acuerdo de la misma se publica para los efectos consiguientes. Madrid 17 de Diciembre de 1891. = El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento. — Montes.

D. José García de Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que incluído en el plan de aprovechamientos vigente el disfrute de espartos de los montes públicos de Zújar, he acordado que el día 27 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tenga efecto simultáneamente en esta Sección de Fomento y en la Alcaldía de dicho pueblo la primera subasta de los sobrantes de los 5.000 quintales ordinarios concedidos de uso vecinal, bajo el tipo de 20 250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto para que el público pueda examinarlo.

Los pliegos de proposición se redactarán con arreglo al siguiente modelo y en el papel correspondiente.

Granada 15 de Diciembre de 1891. = José García de Velasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de espartos de los montes públicos de Zújar, hace proposición por el precio de... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarseme el remate.

(Fecha y firma del postor.) 1257—S

D. José García de Velasco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que incluído en el plan de aprovechamientos vigente el disfrute de espartos de los montes públicos de Guadix, he acordado que el día 27 de Enero próximo, á la una de su tarde, tenga efecto simultáneamente en esta Sección de Fomento y en la Alcaldía de dicho pueblo la primera subasta del referido producto, bajo el tipo de 18 750 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto para que puedan examinarlo cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Los pliegos de proposición se redactarán con arreglo al siguiente modelo y en el papel correspondiente.

Granada 15 de Diciembre de 1891. = José García de Velasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de espartos de los montes públicos de Guadix, hace proposición por el precio de... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicarseme el remate.

(Fecha y firma del postor.) 1258—S

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de La Palma á Almonte, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 5.612 pesetas y 17 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de esta provincia, ó en la General de Madrid, del 1.º por 100 de dicho presupuesto, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidéndose por la suerte el rematante si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido.

El presupuesto, con las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio, se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante

Huelva 12 de Diciembre de 1891.—El Gobernador, F. J. Carazony.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de La Palma á Almonte, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición escrita en letra sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) 1251—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desatados en forma usual por no encontrarse á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Almería.—Viuda de Hernia, sin señas.
Barcelona.—Prats, Carrera de San Jerónimo.
Segovia.—Florentina Delgado, Atocha, 61, principal.
Zaragoza.—Enrique Castañe, sin señas.
Unterbarmen.—Juan Carreras, ídem.
Tarragona.—Juan M. Rates, Alcalá 17 triplicado, segundo.
Jaén.—José Francés, Atocha, 30 y 41.
Cádiz.—Luis Cabezas, Jacometrezo, 8, principal.
Coruña.—Latorre, Arenal, 6.
Mora (Toledo).—Cano, sin señas.
Toro.—Josefa de Brillabrille, ídem.
París.—Pollart, ídem.
Tarancón.—Manuel Rubio, Pez, 7, tienda.
Béjar.—Narciso Carrudo, Atocha, 3.
Sevilla.—Jose Salmero, sin señas.

NORTE

- Astorga.—Francisco Vidal, Palafox, 17.

OESTE

- Santander.—Elena Villanueva, Rosario, 39.

NOROESTE

- Ronda.—Ramón Carramolino, Ferraz, 36, segundo.

ESTE

- Mondoñedo.—Antonio Uzel, Felipe III, 4, izquierda.
Petersbourg.—Colón Avocat, Alcalá, 61.

Madrid 17 de Diciembre de 1891.—Por el Jefe del Centro Narciso Felú.

Administración de Contribuciones de la provincia de la Coruña.

En el expediente por defraudación del timbre del Estado que se instruye á consecuencia de visita girada á las oficinas del Detall del cuarto tercio activo de infantería de Marina del Departamento de Ferrol, en 9 de Diciembre de 1887 por el ex Inspector D. Jesús María Martínez, resultan responsables por la omisión de timbre correspondiente en 88 cuentas que producen cargo y descargo, en veintidós balances y en cuatro libros de contabilidad, los entonces Tenientes Coronel Don José de Palacio, D. Antonio Murcia y D. Rafael Peñaranda, los Comandantes D. Enrique Sicheña, D. Salvador de Casas y D. Antonio Const. la Picos, y el Comandante graduado, Capitán, D. Sebastian Duarte y Cano

R ignorándose el paradero de dichos señores, los notifico por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que tienen de manifiesto el expediente en esta Administración por el término de ocho días, con arreglo al artículo 60 del reglamento de procedimientos económico administrativos de 24 de Junio de 1845, para que en dicho plazo puedan alegar lo que crean más conveniente á su defensa.

La Coruña 14 de Diciembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Alonso y Valverde. 2907—M

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

El día 28 del presente mes, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil del Norte (Serrano, 44), para contratar el servicio de provisión de bales con chapa maqueada, con banquillos de madera y cajón para la limpieza, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El primer Jefe accidental, Antonio Peláez. 1259—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 334, de 2 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 131 y 289, 1.º y 3 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar materiales con destino á las segunda, tercera y cuarta secciones y segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima y octava agrupaciones, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 4 del mes de Enero próximo.

Arsenal de Cartagena 14 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Manuel Duelo. 1213—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 336, de 2 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 132 y 290 de 2 y 4 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar materiales con destino á la segunda, tercera y cuarta secciones y tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima agrupaciones, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 5 del mes de Enero próximo.

Arsenal de Cartagena 14 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Manuel Duelo. 1214—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 338, de 4 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 283 y 133, de 3 y 2 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras necesarias en varias dependencias del Hospital militar de San Carlos, bajo el tipo total de 1.26.496 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 4 del mes de Enero próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 14 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 1215—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 12 de Enero próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar la ejecución de las obras de reparación necesarias en la Comandancia de Marina de este puerto, bajo el precio tipo de 1.997.26 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 334, de 4 de Diciembre actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, número 130, de 2 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 14 de Diciembre de 1891.—El Secretario, P. O., Carlos Suances. 1216—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Próximo el vencimiento de intereses de obligaciones de esta villa empuñados de 1861 y 1868 y deuda de Sisas, sus tenedores podrán hacer la presentación con las correspondientes facturas impresas, en la Sección de Deuda de esta Contaduría desde el día 21 del actual, en los días que á continuación se expresan, de doce á tres de la tarde:

Lunes: Deuda de Sisas y cupón 60 del empréstito de 1861, vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Martes y Miércoles: cupón 23 del empréstito de 1868, vencimiento de la misma fecha.

Madrid 17 de Diciembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

Alcaldía constitucional de Grazalema.

Denunciado para su reedificación un solar situado en la calle de las Piedras de esta villa, que linda por la derecha de su entrada con casa de D. Joaquín Gallardo Lobato por la izquierda con otra de la testamentaria del Presbítero D. Rafael Chacón y Álvarez y por la espalda con casa de la calle Doctor Mateos Gago, de la propiedad de Doña María del C. Gallardo Lobato por acuerdo del Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, se cita y emplaza á las personas que tengan propiedad sobre el mismo, para que en el término de cuatro meses, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía á exhibir sus títulos y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se continuará el expediente con arreglo á derecho

Grazalema 30 de Noviembre de 1891.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio G. Sánchez. 2909—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

TINEO

D. Jesús C. Almoina y Caballero, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Menéndez Castro, hija de José y de Teresa, natural y vecina de Lances de Calleras, término municipal de Tineo, de veinte años de edad, soltera, obradora, estatura un metro 270 milímetros, peso 39 kilogramos, color de las pupilas azul, ídem del pelo negro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca en esta Audiencia al objeto de hacerle cierto requerimiento en la causa que contra la misma se sigue por hurto y en la cual se acordó la prisión provisional de la misma; apercibida que de no comparecer dentro del expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-

so XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que constituyen la policía judicial que sepan el paradero de dicha procesada procedan á su busca y captura, conduciéndola, caso de ser habida, á la cárcel de esta villa á disposición de este Tribunal.

Dada en Tineo á 10 de Diciembre de 1891.—El Presidente, Jesús C. Almoina.—El Secretario, Silverio Alvarez. J—8297

Juzgados militares.

CADIZ

D. Gabino Aranda Mihura, Teniente Coronel del primer batallón del regimiento Infantería de Araya, núm. 60, y Juez instructor en el expediente que por deterioro de los fusiles y tercetrolas que para el desempeño del servicio usaban los carabineros de la Comandancia de Estepona Antonio Estrella, Cándido Alvarez y Sebastián Alonso García se instruye;

Habiendo uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito á Sebastián Alonso García natural de Carralvo, provincia de Salamanca, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID se presente á declarar en esta plaza ó dé noticia de su paradero; y de no hacerlo así se le originarán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se inserta la presente.

Dada en Cádiz á 5 de Diciembre de 1891.—Gabino Aranda. 2906—M

FERROL

D. José Taboada Barral, Alférez, Ayudante y Fiscal del segundo tercio de reserva de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Celorio, Ayuntamiento de Villaviciosa, en la provincia de Oviedo, el soldado de este tercio de reserva Perfecto Pedrages Alonso, hijo de José y de Justa, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de la jurisdicción que las Reales ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Perfecto Pedrages Alonso, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en el pueblo de Celorio, arriba expresado, donde se halla autorizado para residir ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía; y de no verificarlo, se le seguirá la sumaria, sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 7 de Diciembre de 1891.—V.º B.º José Taboada.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, M. Rosendo Serrano. 2908—M

HABANA

D. Juan Balbás y Vela, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, en comisión activa, y Juez instructor de causas permanente de la Capitanía general de la isla de Cuba.

Por el presente edicto hago saber, en uso de las facultades que me concede la ley, habiéndome instruyendo un expediente en averiguación de la pérdida del abonaré núm. 297, valor de 104 pesos 36 centavos oro, expedido en 20 de Diciembre de 1878 por el segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona de esta isla, á favor del soldado licenciado Miguel Maza Torrecilla, á consecuencia de instancia promovida por Doña Francisca Blanco Santa Fe, viuda de aquél, domiciliada en la villa de El Grado (Huesca); y toda vez que dicho documento no haya parecido hasta la actualidad, teniendo en cuenta que la interesada hoy ha cubierto el requisito prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, en analogía á lo mandado en la misma regla de la de 27 de Octubre de 1887 (Ministerio de Ultramar), por la que después de transcurrido el plazo de treinta días de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, que la anulado y sin ningún valor el abonaré extraviado, si antes de espirar este plazo no se hubiese protestado alguna, publicándose el presente edicto, al objeto de que llegue á conocimiento de las oficinas principales del Estado y se evite toda operación de conversión ó pago del documento aludido.

Y á fin de que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID para que surta sus efectos.

Dado en la Habana á 4 de Noviembre de 1891.—Juan Balbas. 2910—M

JAVEA

D. Francisco Soler Aragonés, Ayudante de Marina del distrito de Jávea.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Salines Bisquert, vecino que fué de esta villa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Ayuntamiento de Marina para la práctica de cierta diligencia; previéndole que de no verificarlo le pararan los perjuicios á que por rebeldía haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación y á los particulares que tengan conocimiento del paradero del citado Salines, lo comparezcan al fin indicado.

Jávea 11 de Diciembre de 1891.—Francisco Soler.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Jaime Abbi. 2911—M

LA LINEA

D. José Sánchez García, primer Teniente, segundo Ayudante de esta plaza y Juez instructor en comisión en la misma.

Habiendo me de orden superior instruyendo sumaria contra el paisano Juan Priego Gómez por el delito de atropello y lesiones al guardia civil Juan Moreno Cuadro, cuyo hecho tuvo lugar el día 6 de Julio último en la carretera que desde esta villa conduce á la plaza de Gibraltar y por un carruaje que guiaba el referido paisano, si no necesaria la declaración de un hombre, tres mujeres y un niño que dentro del carruaje iban cuando fué atropellado por el mismo el referido guardia y cuyos nombres y domicilio se ignoran;

Usando de las facultades que en estos casos me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los referidos paisanos para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la Comandancia militar de esta villa, con el objeto de evacuar las diligencias ya expresadas.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Línea á 8 de Diciembre de 1891.—El Juez instructor, José Sánchez García.—Ante mí, el Secretario, Saturnino Herrero Reina. 2912—M

LINARES

D. Miguel Ortiz Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la Caja de reclutas de esta zona Gabriel Agaña Alvarez, natural de Granada, de oficio del campo, de veinte años de edad, estado soltero, de estatura un metro 630 milímetros, señas: pelo castaño, cejas idem, ojos melados, nariz regular, color bueno, barba regular, frente ídem, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna á quien de orden del Sr. Coronel Comandante estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito cuartel de las Monjas de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan á este referido Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén*.

Linares 9 de Diciembre de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Ortiz Fernández.—Por su mandato, el Secretario, Manuel López Salgado. 2914—M

D. Manuel Jiménez Baena, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de esta plaza.

Ignorando la residencia del soldado Emilio Alarcón González, procedente de la Caja de reclutas de esta ciudad, natural de Sevilla, provincia de ídem, de oficio jornalero, de un metro 600 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, aire marcial, producción buena, y á quien instruyo procedimiento preciso de orden superior por desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de las Monjas de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á Linares.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Linares 8 de Diciembre de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Jiménez Baena.—Por su mandato, el Sargento, Secretario, Cecilio Sánchez González. 2913—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grales, Comandante de Infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de Pablo Perucha, vecino que era de las Ventas del Espíritu Santo en el mes de Septiembre próximo pasado, cuya actual residencia se ignora, para que se presente en este Juzgado, sito en la calle del Sordo 4.º primero, á prestar declaración en causa que sigue contra tres paisanos por insulto y atropello á fuerza armada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1891.—El Juez instructor, Eduardo Cappa.—Ante mí, el primer Teniente, Secretario, Manuel Abad. 2915—M

REUS

D. José Gregorisch Piña, Capitán, primer Teniente, segundo Ayudante, Juez instructor del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del segundo escuadrón Juan Benach Tous, hijo de Juan y de Francisca, natural de Las Ortas, provincia de Tarragona, Capitanía general de Cataluña, de veinte años de edad, panadero, soltero, de un metro 670 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, sin señas particulares, y á quien instruyo causa por el delito de desertación simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Benach Tous para que en el término de veinte días, á contar desde el día de la fecha en que éste se publique, se presente en el cuartel de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al antedicho cuartel y á mi disposición; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*.

Reus 9 de Diciembre de 1891.—José Gregorisch Piña.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Ribas Ribas. 2916—M

Juzgados de instrucción.

ALBUÑOL

D. Natalio Rivas Santiago, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interino de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gómez Figueroa, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Ana, soltero, jornalero, con instrucción y de veintidós años, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado para que extinga en ella la pena de dos meses y un día de arresto mayor; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca, captura y remisión á esta cárcel de dicho procesado, cuyas señas son: estatura un metro 62 milímetros, pelo y ojos negros, color moreno, y le falta el dedo índice de la mano izquierda.

Dada en Albuñol á 9 de Diciembre de 1891.—Natalio Rivas.—Por mandato de S. S., Antonio Peñafiel. J—8220

ALCOY

D. Camilo Visado y Moltó, Juez Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un desconocido de las señas siguientes: como de unos treinta años de edad, estatura baja, color moreno; vestido de pantalón y chaqueta oscura, el cual vendió en la posada denominada Puerta de Orihuela, de la ciudad de Murcia, á José Soler Andújar un mulo que fué robado la noche del 18 de Octubre último de la posada de la Viuda, de esta población, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial hagan practicar y practiquen cuantas diligencias sean conducentes á fin de averiguar quién sea dicho desconocido; pidiéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Alcoy á 11 de Diciembre de 1891.—Camilo Visado.—Manuel Gosálvez. J—8221

ALHAMA DE GRANADA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue sumario criminal de oficio sobre hurto de tres jumentas y una rastra, de la propiedad de D. Lucas Raya Igualada, cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron hurtadas del Cortijo del Doctor, de este término municipal en la noche de ayer; en cuyo sumario he acordado se proceda á la busca de las mismas.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dichas jumentas y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, y caso de que sean habidas unas y otras las pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Alhama de Granada á 7 de Diciembre de 1891.—Antonio León.—Por su mandato, Diego Melguizo.

Señas.

Una burra, alzada regular, serrada, llamada gerreña, rucia clara, con un lobanillo en una ubre, herrada de las narices con una R. con su rastra del mismo pelo.

Otra burra, alzada regular, rucia oscura, serrada, un poco chata y la cola larga, sin hierro.

Y una pollina, de tres años de edad, alzada regular, rucia oscura, herrada de la nariz con una R, la que se conoce poco. J—8222

ALIAGA

D. Fernando de Santa Pau y Noriguer, Juez de instrucción de la villa y partido de Aliaga.

En virtud del presente se cita y llama á Leandro Dolz, vecino de Alcañiz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario que me hallo instruyendo por lesiones inferidas á su mujer Teresa Fortea Benedicto, en concepto de representante legal de ésta; bajo la prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aliaga á 10 de Diciembre de 1891.—Fernando de Santa Pau.—De su orden, José Aznar. J—8223

ALORA

D. Aureliano Funes Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Muñoz Vega y Antonio Benítez Grajales, vecinos del valle de Abdalajis para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos procesados y su conducción á la cárcel de partido á disposición de este Juzgado; previniéndoles que caso de no comparecer en el término prevenido serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 29 de Noviembre de 1891.—Aureliano Funes.—Por mandato de S. S., Agustín L. de la Juana. J 8253

ANDUJAR

D. Federico Grande Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres gitanos que en la noche del día 6 de Mayo último sustrajeron á Pedro Robles Morales, vecino de Begijar, una mula llamada Zagalá, que tenía en el molino de San Rafael, término de Espeluy, y la que fué ocupada al vecino de Manzanares Ramón Maezo Pacheco, quien á los dos ó tres días la adquirió en cambio de otra que se llevaron, para que dentro del término de quince días, contados desde el día en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la cau-

sa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos gitanos cuyas señas á continuación se expresan; y siendo habidos, los pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con la indicada caballería, cuyas señas también se expresan, si aun obrase en poder de los mismos.

Dada en Andújar á 14 de Diciembre de 1891.—Federico Grande.—Por mandato de S. S., Antonio Ramos.

Señas de los gitanos.

Uno bastante moreno, alto, delgado de cara y carne sin bigote, que decía ser hermano del otro más bajo, más claro de color y más grueso, y el tercero más bajo que los dos, delgado, y de bastante más edad.

Señas de la caballería que adquirieron y se llevaron en cambio de la sustracción.

Una mula torda, de siete á ocho años, más de marca, agarrada ó inutilizada de los brazos, y que atendía al nombre de Condesa. J—8281

ARCOS LA DE FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz Muenza, natural de Borge, hijo de Jose y de María, de unos veinticuatro años de edad, tuerto, quiquillero ambulante, para que en el término de diez días, contados desde el día en que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Corredora, núm. 13, á responder á la causa que se le sigue por lesiones á Alonso Olivera Oliva, alias Pitera; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles y á disposición de este Juzgado de dicho individuo caso de ser habido.

Dada en Arcos á 9 de Diciembre de 1891.—Agustín Pérez Criado.—Por su mandato, por Almendro, Licenciado Ramon Gil. J—8234

AVILA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez instructor del partido de Avila.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean conducentes para averiguar el paradero de Mauricio Blázquez González, natural de Matalagorda, donde estaba domicilio, de trece años de edad, color bueno; viste calzón corto, chaleco y chaqueta de paño negro basto, zafones, y calza abaracas de cuero, cuyo joven ha desaparecido sin volver á saber de su paradero desde el día 23 de Noviembre último que salió de la casa de su hermana Cayetana, para dirigirse á casa de su amo León Blázquez, ambos en término de dicho pueblo, creyéndose que le ha arrastrado la corriente de las aguas de las gargantas de los Robes ó Novazulos; y en el caso de que sea habido el Mauricio, se sirvan dar conocimiento de ello á este Juzgado para acordar lo que proceda.

Avila 13 de Diciembre de 1891.—Carlos Grande.—El Escribano, Lope Pérez. J—8282

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita llama y busca á Antonio Casals y Sobrino, natural de Borge, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de cuarenta y cuatro años de edad, ignorándose en la actualidad su residencia, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó cárceles nacionales de esta capital á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre hurto, en méritos de lo cual se ha acordado por la Superioridad su prisión provisional por no haberse podido citar para su comparecencia ante la misma á la ratificación en el escrito en que su defensor presta conformidad al dictamen del Ministerio fiscal evacuado en el trámite de calificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del referido procesado y su conducción á las indicadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Antonio Aguilar. J—8254

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra Antonio Bosch y Vila, rubio, de estatura alto, de quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y busca, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo y procedan á la captura del expresado sujeto y lo remitan á las cárceles nacionales de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Diciembre de 1891.—Mariano García Bajo.—Antonio Aguilar, J—8255

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto Francisco N., conocido por el Pincho Seva, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le

parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes que componen la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y captura de dicho Francisco N., conocido por el Pincho Seva, y habido que sea lo remitan á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Diciembre de 1891.—Mariano María García Bajo.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal. J—8256

BERGA

D. Francisco de Martín y de Corpi, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado del partido por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Jenovat y Saleta, conocido por Ransó, de sesenta y seis años de edad, hijo de Lorenzo y de Magdalena, labrador, casado, natural y vecino de Puigcerdá, que sabe leer y escribir, que viste blusa y pantalón con arreglo á la clase jornalera del país, con gorra y alpargatas, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, á fin de ampliarle la declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo, y por la que fué declarado procesado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado. Dicho sujeto mide un metro 68 centímetros, pesa 77 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, dimensión de los pies 24 centímetros, color de las pupilas pardo, color del pelo cano, color del rostro semimoreno.

Dada en Berga á 4 de Diciembre de 1891.—Francisco Martín.—Por orden de S. S., Jaime Latorre. J—8258

BRIHUEGA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de este partido de Brihuega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Laureano Ochoa y Fernández, hijo de José y Leonor, de veinticuatro años de edad, casado, pastor, natural de Jirueque, estatura regular, cara ancha, ojos pardos, pelo castaño; que viste chaqueta de paño casero negro, blusa azul debajo, pantalón de paño pardo, camisa de retor moreno, albarcas con zárrias de alambre y boina de color café, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido, de donde se ha fugado el día de ayer, y en la que estaba preso provisionalmente hasta la resolución del sumario contra él instruido por hurto de reses lanaras; bajo apercibimiento que le parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifica, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad, de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y especialmente á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del fugado, y caso de ser habido, á la conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Brihuega á 10 de Diciembre de 1891.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Remigio Machicado. J—8259

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de los géneros y efectos que á continuación se expresan; los que fueron robados en la madrugada del 9 del corriente de la casa comercio de D. Antonio García Carbonero, vecino de Sierra de Yeguas, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; y habidas que fuesen sean puestas á mi disposición.

Dada en Campillos á 12 de Diciembre de 1891.—José Tello.—Celso Grunts.

Señas de los géneros y efectos.

Veintitún mantones de lana.
Veinte pañuelos de seda.
Dos piezas de muselina, marcadas con los números 104 y 208.
Cuarenta piezas de coco.
Diez ídem cretona.
Doce carifiosas.
Seis mantones grandes.
Cuatro ídem de talle.
Cincuenta tiras bordadas.
Veinticuatro mantoncillos.
Treinta y seis varas de bayeta encarnada.
Doce ídem id. amarilla.
Seis fajas encarnadas.
Cuatro id. negras.
Veintiséis camisas interiores.
Cuatro tijeras.
Dos navajas.
Seis piezas algodón.
Dos kilogramos pelo cabra.
Dos piezas de galón dorado.
Veinticinco varas de erudillo.
Cuatro cortes de cetro doble.
Una pieza de merino de algodón.
Catorce varas id. id.
Cuarenta y un pañuelos.
Una máquina de coser y una capa nueva negra con vuelta de terciopelo negro y las sobrevueltas de cuadros dorados. J—8260

CAZALLA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por la muerte de Manuel Silva Pereira, natural de Fontán (Portugal), de cincuenta y seis años, soltero, y empleado que fué en la vía férrea, término del Pedroso, se hace saber á los parientes más próximos del finado, cuyos domicilios se ignoran, el derecho que les asiste para mostrarse parte en dicho proceso conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda llegar á su conocimiento se inserta el presente y otros de igual tenor.
Cazalla 11 de Diciembre de 1891.—V.º B.º = López.—Eduardo García Carvajal. J—8261

CELANOVA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio que en este Juzgado pende sumaria criminal por hurto de las prendas de ropa, metálico y efectos que á continuación se expresan, ocupados en 4 del actual á Ramón Figueiredo Rodríguez, vendedor ambulante, vecino de San Martín de Lamas, partido de Carballino, de cuya procedencia no ha dado explicación satisfactoria. En su consecuencia, acordé hacerlo público á medio del presente edicto que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los dueños y demás personas que puedan dar razón de la procedencia de dichas prendas y efectos, ó comunicar algún dato para su averiguación, comparezcan en este Juzgado dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la referida GACETA; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Celanova á 7 de Diciembre de 1891.—Julio Martínez Jimeno.—De su mandado, José Prieto.

Prendas y efectos ocupados á Ramón Figueiredo.

Dos camisas de mujer nuevas, con el cuerpo y mangas de lienzo ordinario del país y el fondo de estopa.

Otra usada de la misma clase.

Una sábana de estopa, usada, de tres lienzos.

Un mantillón de mujer de paño color café, guarnecido con satén usado.

Una colcha de las de repaso, de lana y estopa de fondo blanco, con cuadros negros y encarnados, cenefa encarnada sobre fondo blanco.

Un cobertor usado á rayas amarillas, blancas, negras y encarnadas.

Una muradana negra de picote en buen uso.

Una saya interior de picote, teñida de morado, y en su parte superior encabezada con tela gris, llamada de pobres.

Un pañuelo de algodón, rosa, liso en el centro y matizado en toda la cenefa de blanco y encarnado.

Unas botinas de becerro de mujer de doble suela con ojete y cordones del mismo becerro.

Un saco de cáñamo con las iniciales A. G. 2.

Medio uato añejo, de pesar unas tres libras.

Siete piezas de plata de dos pesetas una.

Cinco medios duros, uno de ellos falso.

Dos duros de cinco pesetas.

Siete piezas de peseta.

Ocho perros de 10 céntimos.

Catorce perras chicas.

Una moneda portuguesa de cinco reis del año 1882. J—8262

DON BENITO

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el mismo á instancia de D. Cándido Martín de Castejón, como Procurador apoderado en forma de D. Manuel López Acedo, como marido de Doña María de la Concepción Hernández y Gálvez, Doña Petra, Doña Julia y Doña Carolina Hernández y Gálvez, de esta vecindad, contra Doña María Amenabar y Oteiza, vecina de Azpeitia, sobre entrega de ciertos bienes ó su equivalencia si no existieran de 11.745 pesetas y 68 céntimos, frutos producidos y que hayan debido producir desde la muerte de Doña Emilia Oteiza Amenabar hasta su completo pago, se encuentra la sentencia, que su cabeza, parte dispositiva y pronunciamiento que la sigue dicen así:

«Cabeza.—En la ciudad de Don Benito á 20 de Noviembre de 1891.—El Sr. D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Manuel López Acedo, en representación de su esposa Doña María de la Concepción Hernández Gálvez y sus hermanas Doña Petra, Doña Julia y Doña Carolina, mayores de edad y de esta vecindad, representadas por el Procurador D. Cándido Martín de Castejón, según poderes declarados bastantes, otorgados, uno por la Doña Julia y otro por los demás demandantes respectivamente, en 31 de Mayo y 31 de Octubre del año próximo pasado, ante el Notario de esta ciudad D. Martín Gálvez Falcón, dirigidos por el Licenciado D. Adolfo Enrique Ruiz, y de otra como demandada la declarada rebelde Doña María Amenabar y Oteiza, en reclamación á ésta de lo siguiente: trigo 7.000 pesetas, parte de un crédito 71 pesetas 43 céntimos, un crédito 500 pesetas; una séptima parte de casa, sita en esta ciudad, 2.311 pesetas 96 céntimos; otra íd. id. en otra casa también sita en esta ciudad 1.974 pesetas 18 céntimos; una finca rústica en este término jurisdiccional 1.500 pesetas; otra en término de Medellín 3.000; en metálico 1.688 pesetas 11 céntimos, que en junto hacen un total de 11.745 con 68, cuyos bienes, según aparece del hecho primero de la demanda, fueron adjudicados por muerte de D. Juan Hernández y Montalvo á D. José Hernández Oteiza, en representación y como heredero de su finado padre D. José Hernández y Gálvez.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á la demandada Doña María Amenabar y Oteiza, de domicilio desconocido, á que entregue á D. Manuel López Acedo, como marido de Doña María de la Concepción Hernández y Gálvez y á las hermanas de ésta Doña Petra, Doña Julia y Doña Carolina Hernández y Gálvez, todos de esta vecindad, los bienes reclamados en esta demanda y que fueron adjudicados al menor D. José Hernández y Oteiza, en representación de su difunto padre D. José Hernández y Gálvez, en la partición de bienes por muerte de su abuelo D. Juan Hernández y Montalvo, consistentes en 70 fanegas de trigo rubio; 71 pesetas 43 céntimos del crédito de 500 contra D. Diego Fernández Calderón, de esta vecindad, con el interés anual de un 10 por 100; un crédito de 500 pesetas con el interés anual de un 12 por 200 contra José Parejo y Paredes; una séptima parte de la casa señalada con el núm. 11 de la calle del Mirador de esta ciudad, en proindivisión con el resto de la misma, adjudicada á otros partícipes; lindando toda la casa al Saliente la calle de su situación, Norte ó derecha entrando casa de D. Manuel Romero y Enciso, Mediodía ó izquierda, con la de la viuda de José Martín Saucedo, y Poniente ó espalda con la de D. José Ruiz García; otra séptima parte de la casa número 10, en la misma calle del Mirador, en proindivisión con el resto de la misma, adjudicada á otros partícipes, y toda linda á Poniente la calle de su situación, Norte ó izquierda entrando casa de Doña María Hidalgo Barquero; Mediodía ó derecha, con la de D. Guillermo y Doña Elena Donoso Cortés, y Saliente ó espalda, con la de los herederos de D. Juan de Peralta y Campos; una fanega de tierra calma en término de esta ciudad y sitio de la Fuente, que linda á Poniente otra de D. Francisco Arévalo, Mediodía otra de D. Manuel Baza, Saliente otra de D. José Granda, y Norte otra del di-

cho D. Manuel Boza; dos fanegas de tierra huerta de regadío con su noria; al sitio Vereda del Relinchadero, en término de Medellín, que lindan al Saliente tierra huerta del Marqués del Arco; Mediodía una padronera; Poniente tierra huerta de Martín Capilla, y Norte otra de los herederos de D. Francisco Ríos; y en metálico la suma de 1.688 pesetas y 11 céntimos, y en su defecto el importe de los mismos, con más los frutos que éstos hayan producido ó debido producir desde la muerte de Doña Emilia Oteiza y Amenabar hasta su completo pago, condenándola asimismo al pago de todas las costas causadas en estos autos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además se notificará á la parte, y en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por medio de los oportunos edictos, á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en referido día, mes y año, de que doy fe.—Ante mí, Francisco Dominguez. X—1011

Dado en Don Benito á 23 de Noviembre de 1891.—Emilio Díaz de la Cruz y Concha.—El actuario, Francisco Dominguez. X—1011

GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción del partido de Gerona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto ó robo, á virtud de denuncia de Doña Dolores de Llobet, de París, Condesa de Berenguer, hago saber que por auto de esta fecha he decretado la prohibición de la negociación ó enajenación de los valores siguientes:

Un título de cinco acciones del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, números 310.266 al 310.270.

Un título de 10 acciones del mismo ferrocarril, números 40.361 al 40.370.

Y dos títulos del Crédito mercantil, serie C, números 7.042 y 7.071, comprendiendo cada título 10 acciones, cuyos valores fueron sustraídos á dicha perjudicada.

Y á la vez cito á las personas en cuyo poder se hallen dichos valores, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, así como las personas que puedan dar algún antecedente respecto al delito que se persigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 10 de Diciembre de 1891.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—8263

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria de las seguidas en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego, cuyo hecho tuvo lugar el día 11 de Octubre último fuera de la puerta de Francia, de esta ciudad, se cita y emplaza á Juan Fustí Margans, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado municipal de esta ciudad por haber sido declarado falta el referido hecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona 9 de Diciembre de 1891.—Fernando Casadevall.—J. R. Bajanda. J—8264

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y termino de cinco días, contados desde el siguiente al en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de un impermeable á Manuel León Ruiz, en la estancia de Juana Soler, sita en la Higuera conocida por la del Agrimensor, de este término, cuyo hecho debió ocurrir á principios del mes de Noviembre último, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que por expresado delito instruyo.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los cuales serán puestos en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez á 12 de Diciembre de 1891.—Manuel Bravo. Miguel Baró. J—8265

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburu y Sánhez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Esteban Armenteros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser trasladado á la cárcel de Granada, para que cumpla la condena que le fué impuesta por la Audiencia territorial de expresada ciudad en causa sobre expención de moneda falsa; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Juan Esteban Armenteros, y caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 11 de Diciembre de 1891.—Pedro Aramburu.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—8231

LALÍN

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Guñarro, sin segundo apellido, hijo natural de Joaquina, natural y vecino de Botos, en este municipio, y en la actualidad en ignorado paradero, sin que se presume el punto donde se halle, y cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verificó en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, para ser indagado en sumario que contra él se instruye, por lesiones á Benito Otero Rodríguez y Francisco Donsión Trabazo, vecinos de la indicada de Botos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que

haya lugar en derecho y con arreglo á la ley, y será declarado rebelde.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto indicado, poniéndolo á disposición de este Juzgado y conduciéndolo á la cárcel de esta capital.

Lalín 28 de Noviembre de 1891.—Antonio Fernández Cid. De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Edad de unos diez y ocho años, soltero, labrador, estatura regular, color bueno, cara redonda, nariz afilada, boca pequeña, pelo, cejas y ojos castaños, sin cicatriz y sin barba; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela á rayas, calza unos veces zuecos y otras zapatos, y gasta sombrero hongo.

J—8232

D. Antonio Fernández Cid, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez Rozas, hijo de Juan y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Rodis, y cuyo paradero se ignora, de las señas que al último se expresan, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otro se instruye por robo en despojado á Pedro Iglesias, de Toiriz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Sánchez, poniéndolo á mi disposición, caso fuese habido, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Lalín á 4 de Diciembre de 1891.—Antonio Fernández Cid.—Nicasio Blanco.

Señas de José Sánchez.

Edad diez y nueve años, estatura y boca regulares, pelo y ojos negros, nariz algo afilada y sin cicatriz alguna; viste pantalón y chaleco de tela oscura, chaqueta de lana del país, calza zuecos y usa sombrero hongo castaño.

J—8233

LLERENA

D. Prudencio Hinojal Sopeña, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en las primeras horas de la noche del 9 de Noviembre último fueron robadas á D. Francisco Maesso, vecino de Reina, una yegua de cinco años, pelo castaño pizuelo, de más de la marca, llamada Cordobesa, lucera, pelos blancos en la cruz, como de un golpe, con un hierro en la mano derecha, con las iniciales S. E. entrelazadas (sementales del Estado), y en la izquierda otro hierro; y otra castaña clara, de cinco años, menos de marca, con hierros en la maza izquierda y en la tabla del pescuezo, cuyos semovientes se hallaban en la dehesa de Puerto Blanco, término de referido Reina.

En su virtud ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, procedan á la busca de expresadas caballerías, y las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Llerena á 7 de Diciembre de 1891.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Luis Fernández. J—8266

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez y Mariano N., los cuales son de las señas siguientes: el primero es de estatura baja, rubio, usa bigote, delgado, y viste pantalón de verano con cuadros claros, americana oscura; y el segundo de estatura también baja, moreno, viste como el anterior, habitando respectivamente en una casa de huéspedes sita en la calle de Santa Margarita y en Vallehermoso, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa que se instruye contra los mismos y Juan Nicolás Frias por los delitos de expenciación de moneda falsa y estafa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de los sujetos anteriormente indicados.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—8284

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sanahuja, de unos cuarenta y ocho años de edad, de estatura regular, ojos azules, pelo rubio claro, dependiente que ha sido de los billares de la calle de Preciados, núm. 35, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue por hurto de una capa á Manuel Martínez.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, y dando aviso de haberlo verificado.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—8285

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, recaída en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. José Jover y Doña Purificación Cabezas, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, dos casas sitas en la ciudad de Córdoba, la una en la calle de Osio, señalada con el número 6, que tiene una superficie de 779 metros 79 decímetros, en la cantidad de 15.000 pesetas, y la otra en la calle de Miraflores, núm. 6 moderno y 2 antiguo, con 1.658 metros 80 decímetros de superficie, en la de 12.750 pesetas, ó sea con el 25 por 100 de rebaja de la cantidad por que se sacaron á la

venta en la primera subasta; y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de dicha ciudad de Córdoba, á quien corresponda el cumplimiento del exhorto que al efecto se libre, se ha señalado el día 11 de Enero próximo, á las doce de su mañana, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades que respectivamente sirven de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dichas cantidades, y que el rematante ó rematantes deberán conformarse con la certificación del Registro de la Propiedad, expedida en 27 de Noviembre del año último, en la que se expresan los títulos en virtud de los que las referidas fincas se hallan inscritas á nombre de los demandados, y no tendrán derecho á exigir otros títulos, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los autos hasta el acto de la subasta.

Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Escribano, Donato Toledo. X—1017

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en el sumario que instruyo por estafa, se cita y llama á un desconocido que, titulándose D. Luis Díaz Pardo, Capitán del regimiento del Príncipe, núm. 3, obtuvo de D. Luciano Berriatua un préstamo de 1.750 pesetas, y cuyo nombre, apellidos, circunstancias y filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—8286

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en causa que en el mismo instruyo, se cita y llama á una mujer de edad avanzada que el día 2 de Diciembre último y en el cementerio de San Lorenzo se sintió enferma, siendo auxiliada y conducida á la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—8287

MADRID—SUR

En virtud de providencias del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, dictadas en 11 y 15 del mes que cursa, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Bernabé Francisco Romero y Belloc sobre rescisión de préstamo, se anuncia al público la venta en pública subasta por segunda vez de la finca siguiente:

Una posesión titulada Las Fuentes, sita en el término de Sariñena, compuesta de un monte dividido en dos cuartos, llamado el uno Matal y el otro de las Negras, de olivares, viña, una huerta, tierras de labor y de pastos: un edificio que fué convento de cartujos de Nuestra Señora de las Fuentes, tres casas y dos encerraderos de ganados, cuya posesión tiene unas 2.000 fanegas del marco de Huesca, ó sean 1.430 hectáreas y 36 áreas, equivalentes á 2.220 fanegas del marco real aproximadamente; y linda por el Norte con el cuartel de la señora viuda de Oliván; por el Este con el río Iruela y cuarto de San Juan, propio de D. Jorge Laguna; por el Sur con el mismo cuarto y con el monte Pallaruelo y Sariñena, y por el Oeste con el término del pueblo de Lanaja.

El remate será doble y simultáneamente en este Juzgado y en el del partido de Sariñena el día 27 de Enero próximo, á la una de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 186.875 pesetas, que sirve de tipo, rebajando el 25 por 100 del total convenido por las partes: que el remate se adjudicará por este Juzgado al mejor postor de los que se presenten en uno y otro punto, abriéndose nueva licitación en caso de empate entre los dos postores que lo constituyan; que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar ó acreditar haber depositado en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España el 10 por 100 en metálico de la expresada cantidad; que la certificación del Registro de la propiedad de dicho partido, que suple los títulos de propiedad, estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, debiendo conformarse con ello los licitadores que no tendrán derecho á exigir ningunos otros: que el precio de la venta se consignará por el rematante á los ocho días de la notificación del auto, aprobando la liquidación de cargas, sin que se rebaje cantidad alguna por los aprovechamientos ó servidumbres de leña, esparto, colmenas, caza, pastos, etc., en atención á haber sido extinguidos estos derechos que figuran en el Registro á nombre del vecindario de Sariñena por sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Septiembre de 1890.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, actuario Licenciado Pedro Martínez Grande. X—1016

En virtud de providencia dictada en 15 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, por consecuencia de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por los Sres. J. Salcedo Hijo y Compañía, Banqueros establecidos en Bayona, contra D. José Viñas, de esta vecindad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se ha conferido traslado de la demanda á éste, y le emplazo por medio de esta cédula para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente á su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en autos personándose en forma para contestarla ó hacer uso de su derecho; previendo que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente en Madrid á 16 de Diciembre de 1891.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1013

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente cito, llama y emplazo á Nemesio, cuyo apellido se ignora, y que el día 2 de los corrientes acompañaba á José Cifuentes López, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirle declaración;

apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—8288

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Pradillo Blanco, de veintidós años, natural de Vallecas, soltero, carrero, cuyas señas son: estatura regular, ojos azules, pelo castaño, facciones regulares, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—8235

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José López Pulpeiro, de veintiocho años, soltero, panadero, natural de Valle de Oro (Lugo), residente en esta villa, del que se ignora el paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de que conteste á los cargos que le resultan en el sumario por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—8289

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Miguel Escano, vecino de Benagalbón, de veinticuatro años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del referido término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco Alcántara López; previendo que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido, quede en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Diciembre de 1891.—Manuel Velasco.—Rafael Vittember Solano. J—8267

MÁLAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz García, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Isabel, soltero, albañil, natural de Granada, y de esta vecindad, que habitaba calle de la Cruz del Molinillo, número 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel de esta ciudad con el fin de que cumpla la condena de cuatro meses y medio de arresto mayor que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Eugenio Herrera Ponce; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho relatado, y si es habido, le conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 11 de Diciembre de 1891.—El actuario, Licenciado José de Horques. J—8236

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Domingo Jiménez, su esposa Carmen Romero, y Josefa, alias la Cana, cuñada de aquélla, quinquilleros ambulantes, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, los cuales se hallaron comprando en Sevilla el 4 de Octubre último, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Badajoz y Sevilla, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por hurto contra Matilde Solís Sánchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mérida á 10 de Diciembre de 1891.—Ricardo Salustiano Portal y Cantón.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—8237

MIRANDA DE EBRO

D. Isidoro Díez Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Castellar y Gonzalo, que usa también los nombres de Macario Rapón García y Gregorio Castellar, á quien conoce la policía con los apodos del Sombrero, el Gregorito y el Castellar, y cuyas señas personales son: buena estatura, bien parecido, bigote rubio, más bien delgado que grueso, y que viste decentemente, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en los *Boletines oficiales* de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valladolid, Burgos, Logroño, Bilbao y San Sebastián, se presente en la cárcel de este partido, de donde se fugó; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Miranda á 2 de Diciembre de 1891.—Isidro Díez Canseco Cadórniga.—Por su mandado, Domingo M. Bermeo. J—8238

MURIAS DE PAREDES

D. Fernando Gil, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Julián Iglesias, de cuarenta años de edad, natural del Hospicio de Oviedo, comerciante ambulante, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este Juzgado de mi cargo con objeto de responder y estar á juicio en la causa seguida contra el mismo por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Murias de Paredes á 10 de Diciembre de 1891.—Fernando Gil.—Por mandado de S. S., Magin Fernández. J—8268

NULES

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de primera instancia del partido de Nules.

Por este cuarto edicto se hace saber que D. Pelegrín Linares Vendrell cesó en el cargo de Registrador interino de este partido, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que la presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses, señalado en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, como se previno en el primer edicto publicado en la GACETA DE MADRID el día 8 de Septiembre último; pues así lo he acordado en expediente sobre devolución de la cuarta parte de honorarios consignada como fianza.

Dado en Nules á 9 de Diciembre de 1891.—Salvador Guillén Asensi.—Ante mí, Licenciado Juan J. Figueras. J—8269

ORCERA

D. José María Gámez Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á los cinco palos ó maderos secos sin labrar que se hallaban el día 30 de Agosto último en el sitio de la Rambla, próximo á esta villa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de los diez días siguientes al de la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para la práctica de las diligencias que se conceptúen necesarias; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Orcera á 11 de Diciembre de 1891.—José María Gámez.—Por mandado de S. S., Juan José Palomares. J—8239

ORGIVA

D. Juan Forte y Salvador, Abogado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Agustín Carrillo, de treinta y un años de edad, soltero, hijo de Antonio y de María Josefa, natural y vecino de Durcal, de este partido y provincia de Granada, y de oficio labrador, para que en el término de quince días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario en la causa que se le sigue por robo á D. Antonio Martín Herreros, su convecino, y para citarle y emplazarle por término de diez días, á fin de que comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Albuñol á usar de su derecho y designe en el acto de la notificación Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha Superioridad; previniéndole que si no lo verifica se le hará de oficio dicha designación; y si no comparece á la práctica de las diligencias referidas le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades competentes, fuerza de Guardia civil é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la captura de dicho procesado, y se remita á mi disposición á la cárcel de este partido, quedando yo en hacer lo propio en casos análogos.

Dado en Orgiva á 11 de Diciembre de 1891.—Juan Forte.—Por mandado de S. S., Licenciado José de Roda y Roda. J—8270

OVIEDO

D. Manuel Jimeno Azcárate, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Vega Elvira, hijo de José y de Balbina, natural y vecino de esta capital, calle de la Vega, núm. 77, hoy en ignorado paradero, de trece años, aprendiz de pintor, estatura un metro 305 milímetros, ojos oscuros, pelo castaño, color moreno, nariz chata, frente grande, boca regular, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar con él una diligencia en causa que en unión de otros se le sigue por hurto; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Oviedo á 7 de Diciembre de 1891.—Manuel Jimeno.—El actuario, Antonio Bances. J—8240

PLASENCIA

D. José de Vera y López, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narciso García, que se dice ser natural de Cepedosa del Algodores, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de dicho

sujeto, procedan á su captura y constitución en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Plasencia á 9 de Diciembre de 1891.—José de Vera.—De su orden, Luciano María Torres. J—8278

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Hernández López, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Aldeadávila de la Rivera, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y les encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dada en Plasencia á 8 de Diciembre de 1891.—Adolfo Suárez.—De su orden, Luciano María Torres. J—8241

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eugenio Muñoz García, natural y vecino de Tembleque, partido judicial de Lillo, provincia de Toledo, residente en los trabajos del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, casado, de cincuenta y un años de edad, con instrucción, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado y lo hagan comparecer ante el mencionado Juzgado; apercibido que de no verificarlo en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque á 9 de Diciembre de 1891.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—8272

D. Daniel Morcilla Redecillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Antonio Velázquez Andrades, natural de Algotocin, vecino que fué de La Línea, soltero, herrero y de veinticuatro años, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque 9 de Diciembre de 1891.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—8273

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cantos, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para prestar inquisitiva en causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y comparecencia del procesado; al que se apercibe que si pasado el término señalado sin que se presente, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á sus noticias y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 9 de Diciembre de 1891.—Nissén González Valdés.—El actuario, Licenciado Antonio Telles. J—8274

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Fuentes, soltero, carrero, y diez y siete años, y Manuel Luque Román, soltero, carpintero, y de diez y siete años, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situados plaza de la Contratación, número 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiere á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de los susodichos, los hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1891.—Nissén González Valdés.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—8275

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos que en la noche del 6 del actual penetraron en la casa sita en la calle de la Colagua, núm. 3, de esta villa, y robaron 167 pesetas de la propiedad de Simón Molina Nieto, vecino de ella, para que en el término de ocho días, á contar desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en sumario que instruyo sobre dicho hecho; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos autores; y habidos que sean, los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Tordesillas á 7 de Diciembre de 1891.—Pedro M. de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Fernández. J—8296

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 25 de Abril de 1883 expidió esta Sociedad bajo el núm. 4.503, y á favor de Doña Teresa Asín, vecina de esta ciudad, un resguardo de depósito de tres títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, de la serie A, números 77.621 al 77.623, y otros cinco de la Deuda amortizable al 4 por 100, también de la serie A, y señalados con los números 24.933 al 24.935 y 89.947 y 89.948, importantes en junto 22.000 reales vellón; y habiendo solicitado un duplicado del mencionado resguardo por habersele extraviado, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy, y que vencerán en igual día del mes de Febrero de 1892; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 16 de Diciembre de 1891.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1018

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Noviembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas é inmuebles.....	41.265
Material é instalaciones.....	228.468'23
Cuentas deudoras.....	277.479'40
Beneficios y pérdidas.....	652.521'60
Almacenes.....	10.129'34
	<hr/>
	1.209.863'57
PASIVO	
Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	909.863'57
	<hr/>
	1.209.863'57

Madrid 12 de Diciembre de 1891.—El Director, P. Laforet.—V.º B.º.—El Presidente, el Marqués de la Merced. X—1015

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balance en 30 de Noviembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento y construcción.....	9.606.634'35
Acciones en cartera.....	250.000
Obligaciones en cartera.....	18.900
Banqueros.....	185.855'64
Cajas.....	899'95
Almacén.....	23.081'86
Útiles.....	1.202'87
Deudores.....	272.363'50
Mobiliario: Madrid y Bruselas.....	12.628'38
Gastos generales de administración.....	24.503'06
Intereses y comisiones.....	349'45
Cuentas de orden.....	187.005
	<hr/>
	10.583.424'06
PASIVO	
Capital.....	4.500.000
Obligacionistas.....	5.088.600
Empresa constructora.....	240.276'01
Garantía de trabajos.....	441.000
Acreedores.....	121.756'50
Explotación.....	4.261'95
Cambios.....	524'60
Cuentas de orden.....	187.005
	<hr/>
	10.583.424'06

El Administrador Delegado, Santiago Rodero. X—1019

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrado en el día de hoy el segundo sorteo para la amortización de obligaciones de la Compañía, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las 15 bolas números 335, 340, 630, 859, 957, 1.046, 1.061, 1.293, 1.314, 1.315, 1.403, 1.473, 1.527, 1.606 y 1.795.

En consecuencia, quedan amortizadas las 150 obligaciones números 3.341 á 3.350, 3.391 á 3.400, 6.291 á 6.300, 8.581 á 8.590, 9.561 á 9.570, 10.451 á 10.460, 10.601 á 10.610, 12.921 á 12.930, 13.131 á 13.140, 13.141 á 13.150, 14.021 á 14.030, 14.721 á 14.730, 15.261 á 15.270, 16.051 á 16.060 y 17.941 á 17.950.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión, se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir, desde el día 1.º de Enero próximo, la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 2 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo, como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de los Estudios, núm. 1, bajo, en la Sección de contabilidad, desde las nueve hasta las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización en este sorteo y del cupón núm. 2. Antes de proceder al cobro, se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este efecto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 2, se procederá en el acto á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como del importe de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Enero, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana á las horas indicadas.

Barcelona 15 de Diciembre de 1891.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1020

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Diciembre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16., Día 17. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE DICIEMBRE DE 1891

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'05-27'90 pesetas. Idem, á noventa días fecha, id. id., 27'85-27'75 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura maxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable... 49'0. Idem minima, id... - 5'3.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Diciembre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL. Lists prices for various types of meat.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'38 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations and their tax revenues.

Madrid 17 de Diciembre de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 144 de decretos, primera parte del primer semestre de 1890.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—Habiéndose extraviado las certificaciones números 253 del libro 3.º y 693 del libro 7.º provisional, expedidas por el suprimido Consejo de administración de este canal, á nombre del Excelentísimo Sr. Conde de Vistahermosa, en 3 de Junio de 1856 y 1.º de Junio de 1860, importantes 40 hectolitros (un real y cuartillo fontanero) y 16 hectolitros (medio real fontanero) respectivamente, se suplica á la persona que las tenga en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, calle de la Reina, número 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1012

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de la O.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—No hay función. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 3.ª—Comedia sin desenlace.—Noticia fresca.